

San Andres Isla, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00172-00
Demandante	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas- CAJASAI
Demandado	Pedro Sayas Iriarte y Rolando Humphries Llerena
Auto No.	0734-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Pedro Sayas Iriarte y Rolando Humphries Llerena por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0010118, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

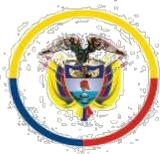
Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que los poderes allegados al plenario reúnen los requisitos previstos en los artículos 74 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores PEDRO SAYAS IRIARTE y ROLANDO HUMPHRIES LLERENA y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.631.089) por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0010118, y por los intereses moratorios generados sobre aquél, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, señores PEDRO SAYAS IRRIZARTE y ROLANDO HUMPHRIES LLERENA, que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI, en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la demandante, para que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de los demandados, señores PEDRO SAYAS IRRIZARTE y ROLANDO HUMPHRIES LLERENA indique al Despacho sus direcciones personales de notificación, teniendo en cuenta que las aportadas, al parecer, corresponden a las direcciones de las empresas donde laboran.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la doctora SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.991.428 de San Andrés, Isla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.937 del C. S. de la J. como apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS CAJASAI, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2ae6207e7505f2ac7cf85939d8fba6c6dbd4787d2b617404cc46ad7e793118**

Documento generado en 16/08/2022 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>